

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 15 de mayo de 2025

RESOLUCION DE GERENCIA 000315-2025-MPHZ/GATYR/G

VISTO: El expediente administrativo N° **ED-92144** de fecha 12 de marzo del 2025, la administrada **LAZARO SALVADOR VDA DE URBANO MARIA MAGDALENA**, sobre el Beneficio de Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial, en su condición de Adulto Mayor No Pensionista, y el **INFORME LEGAL 000315-2025-MPHZ/GATYR/SGALT**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo N° **ED-92144**, de fecha 12 de marzo del 2025, el administrado **LAZARO SALVADOR VDA DE URBANO MARIA MAGDALENA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 31622266, solicita Exoneración del Impuesto Predial en su condición de Adulto Mayor No Pensionista, correspondiente a los años **2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025**, de su predio ubicado en Avenida confraternidad internacional este S/N Mz 11, Lt 6 A-1 Pedregal Medio del Distrito y Provincia de Huaraz, para tal efecto adjunta: Declaración Jurada de Datos del Predio - Impuesto Predial, Formato de Declaración Jurada del Adulto Mayor no Pensionista, Declaración Jurada, copia de DNI, Certificado positivo de Propiedad, copia del Certificado literal de predios;

Que, con el **INFORME 000360-2025-MPHZ/GATYR/SGFT**, de fecha 21 de abril de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, informa lo siguiente:

Que, en atención al documento en referencia, presentado por **LAZARO SALVADOR VDA DE URBANO MARIA MAGDALENA**, con DNI N°31622266; código de Contribuyente **N°02-31622266**; **LAZARO SALVADOR VDA DE URBANO MARIA MAGDALENA**, domicilio Av. Confraternidad Internacional Este S/N Mz11 Sub Lote 6-1 Villon Bajo, quien solicita la deducción de pago del Impuesto predial, Conforme al Art. 19 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con D.S N.º 401-2016-EF, que establece las disposiciones para la aplicación de la deducción de 50 UIT de la base imponible al impuesto predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, según lo establecido en el TUPA - Ordenanza Municipal N° 0195-2021-MPH, el administrado presentó los siguientes requisitos:

Copa Simple del DNI	(presentó)
Certificado de Única propiedad expedida por	SUNARP
(Presentó)	
Título de propiedad en fotocopia y/o copia literal de dominio	
(Presentó)	
Declaración Jurada de Adulto Mayor No Pensionista	
(Presentó)	
Recibo de luz en copia	(Presentó)

De acuerdo a la Inspección IN-SITU, al predio de, **LAZARO SALVADOR VDA DE URBANO MARIA MAGDALENA**, con DNI N°31622266; código de Contribuyente N°02-



ED-92144-3

31622266; domicilio Av. Confraternidad Internacional Este S/N Mz11 Sub Lote 6-1 Villon Bajo, realizado por el inspector, quien constato lo siguiente:

Que habiendo realizado la inspección in situ, se constató que el predio se encuentra de acuerdo a la declaración jurada y no existe modificación, siendo usado una parte del primer piso como comercial y demás área como vivienda;

Que, el presente informe se emite con relación a los aspectos legales sobre la verificación de los requisitos que deben cumplir los administrados que solicitan la deducción del Impuesto Predial en su condición de Adulto Mayor No pensionista, razón por la cual, no se convalidan los aspectos técnicos, económicos y otras evaluaciones realizadas por otras dependencias o unidades orgánicas;

Que, en mérito a la Resolución del Tribunal Fiscal RTF N° 05447-2-2004, de fecha 27 de julio del 2004, se establecen los requisitos que deben cumplir los pensionistas para acogerse al beneficio de deducción del impuesto predial "El Tribunal Fiscal establece que para gozar de la deducción del 50 UITs del Impuesto Predial se requiere que el pensionista utilice el predio como casa-habitación, extendiéndose el beneficio a quienes poseen otra propiedad únicamente cuando está constituida por una cochera. En ese sentido no podrá extenderse el mencionado beneficio al terreno sin construir que no es utilizado como casa habitación;

Que, de la revisión de los documentos que presenta la administrada **LAZARO SALVADOR VDA DE URBANO MARIA MAGDALENA**, con la finalidad de obtener el beneficio de deducción de la base imponible del Impuesto Predial, en su condición de Adulto Mayor No Pensionista, de su predio ubicado en Avenida confraternidad internacional este S/N Mz 11, Lt 6 A-1 del Distrito y Provincia de Huaraz, se observa entre otros:

- Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de fecha 1 de junio del 2011, que otorga La Municipalidad Provincial de Huaraz debidamente representado por su alcalde el **Sr. VLADIMIR ANTONIO MEZA VILLAREAL**, a favor de doña: **MARIA MAGDALENA LAZARO SALVADOR VDA DE URBANO**, del predio Lote 6, Manzana 11, Urbanización Pedregal Medio, Distrito y Provincia de Huaraz.
- Documento Nacional de Identidad en el que se constata su fecha de nacimiento el 22 de julio de 1958.

Que, Se encuentra registrada con Código de Contribuyente **C.c. 02-31622266** a nombre de **LAZARO SALVADOR VDA DE URBANO MARIA MAGDALENA**.

Que, de conformidad con los artículos 8° y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, el Impuesto Predial es de periodicidad anual y el carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria, por tanto siendo que el beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial aplicable a la persona adulta mayor no pensionista, entro en vigencia el 1 de enero del 2017, y que la fecha de nacimiento del recurrente fue el 08 de setiembre de 1954, habiendo cumplido 60 años el 08 de setiembre del 2014, se tiene que a partir del 08 de setiembre del 2014 tiene la calidad de adulto mayor, por lo que el beneficio sub materia le resulta aplicable;

Que, en la Jurisprudencia constituida en las **Resoluciones del Tribunal Fiscal RTF 06439-5-2003 y RTF 00442-7-2008**, se ha establecido que el beneficio del Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal no es aplicable desde la fecha de presentación de la solicitud, sino desde que el pensionista cumple con los requisitos del supuesto de la norma. Por lo que atendiendo que el recurrente cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, resulta procedente la deducción de la base imponible del



Impuesto Predial, por un monto equivalente a 50 UIT, a partir de los años **2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025**, de conformidad al Artículo 19° de la glosada ley.

Que, la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor aprobada con fecha 30 de junio del 2016, en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias: en su Primera disposición, dispone la Incorporación de un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776 Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF: Artículo 19.- Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la Persona Adulta Mayor No Pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual;

Que, el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, de fecha 29 de diciembre del 2016, expresa las Disposiciones para la Aplicación de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial en el Caso de Personas Adultas Mayores No Pensionistas: Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, incorporó un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF. Dicho párrafo amplía los alcances de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, a la Persona Adulta Mayor No Pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual. Decreto Supremo que establece las disposiciones para la aplicación de la Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de Personas Adultas Mayores No Pensionistas de conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, el Art. 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, Disposiciones para la Aplicación de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial en el Caso de Personas Adultas Mayores No Pensionistas, señala que la edad de la Persona Adulta Mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción;

Que, El Artículo 4° de la citada norma legal, señala que la presentación de la declaración jurada, no restringe la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, prevista en el Artículo 62° del Código Tributario, cuyo Texto Único fue aprobado con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, El numeral 3.1 del Art. 3 del Decreto Legislativo N° 977, establece la Ley Marco para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios enuncia que la prórroga de la vigencia de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, podrá ser aprobado por un período de hasta tres años, contados a partir del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario a prorrogar.

Que, el cumplimiento del marco normativo respecto del beneficio otorgado al Adulto Mayor No Pensionista, el recurrente presenta los documentos probatorios adjuntos a la Declaración Jurada exigidos.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo previsto en el T.U.O del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-13/EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, D. Legislativo 776 y sus modificatorias, la Ordenanza Municipal N° 195-2021-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la administrada **LAZARO SALVADOR VDA DE URBANO MARIA MAGDALENA**, **concediéndosele** el Beneficio de Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial, por el monto equivalente a las 50 UIT, en su condición de Adulto Mayor No Pensionista, de su predio ubicado en Avenida



confraternidad internacional este S/N Mz 11, Lt 6 A-1 del Distrito y Provincia de Huaraz, con Código de Contribuyente **C.C. 02-31622266 a nombre de LAZARO SALVADOR VDA DE URBANO MARIA MAGDALENA, respecto a los períodos gravables 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la administrada **LAZARO SALVADOR VDA DE URBANO MARIA MAGDALENA**, efectúe anualmente su Declaración Jurada del Impuesto Predial y el pago de los derechos administrativos. En caso de incumplir con las condiciones que otorga el presente beneficio tributario, se suspenderán sus derechos.

ARTÍCULO TERCERO. -NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la administrada con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO CUARTO. -ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de esta entidad.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

